



7 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y PLAN DE CONVIVENCIA

ÍNDICE

Preámbulo	Pág. 5
TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO	5
Artículo 1	5
TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO	6
CAPÍTULO I	6
Artículo 2. Dirección del Centro.- Órganos colegiados de Gobierno	6
Artículo 3. Principios de actuación	6
Artículo 4. Participación de la comunidad educativa	7
CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
Artículo 5. El Equipo Directivo	7
Artículo 6. Competencias del Director/a	7
Artículo 7. Elección y nombramiento del Director/a	9
Artículo 8. Competencias del Jefe/a de Estudios	11
Artículo 9. Competencias del Secretario/a	12
Artículo 10. Competencias del Administrador	13
Artículo 11. Competencias de Jefaturas Adjuntas	13
Artículo 12. Ceses	14
CAPÍTULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL CENTRO	14
Artículo 13. El Consejo Escolar	14
Artículo 14. Competencias del Consejo Escolar	14
Artículo 15. Procedimiento de elección, constitución y renovación	16
Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar	16
Artículo 17. Comisiones del Consejo escolar	16
Artículo 18. El Claustro de Profesores	17
Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores	17
Artículo 20. Competencias del Claustro de Profesores	17
TÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	18
CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	18
Artículo 21. Órganos de Coordinación Docente	18
CAPÍTULO II: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	19
Artículo 22. Composición del Departamento de Orientación	19
Artículo 23. Funciones del Departamento de Orientación	19
Artículo 24. Designación de los Jefes de los Departamentos de Orientación y Actividades Extraescolares	20
Artículo 25. Competencias del Jefe/a del Departamento de Orientación	20
Artículo 26. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares	21
Artículo 27. Funciones del jefe/a del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares	21
CAPÍTULO III: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	21
Artículo 28. Carácter y composición de los Departamentos Didácticos	21

Artículo 29. Competencias de los Departamentos Didácticos	22
Artículo 30. Designación de los jefes/as de los Departamentos Didácticos	22
Artículo 31. Competencias de los jefes/as de los Departamentos Didácticos	23
CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	24
Artículo 32. Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica	24
Artículo 33. Competencia de la Comisión de Coordinación Pedagógica	24
CAPÍTULO V: TUTORES, TUTORAS Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO	25
Artículo 34. Tutoría y designación de tutores y tutoras	25
Artículo 35. Funciones del Tutor o Tutora	25
Artículo 36. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de profesores	26
Artículo 37. Funciones de la Junta de Profesores	26
CAPÍTULO VI: EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA	27
TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS HUMANOS	28
CAPÍTULO I: DEL PROFESORADO	28
Artículo 38. Funciones del profesorado	28
Artículo 39. Derechos del profesorado	28
Artículo 40. Deberes del profesorado	29
Artículo 41. Deberes del profesorado de guardia	30
CAPÍTULO II: DEL ALUMNADO	30
Artículo 42 Matriculación	30
Artículo 43. Representación	31
Artículo 44. Junta de Delegados de alumnado	31
Artículo 45. Funciones de la Junta de Delegados	32
CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO	33
Artículo 46. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes	33
Artículo 47. Derecho a una formación integral.	33
Artículo 48. Compensación de desigualdades	34
Artículo 49. Derecho a ser respetado	34
Artículo 50. Derecho a ser evaluado objetivamente	35
Artículo 51. Derecho a protección social	39
Artículo 52. Ayudas al estudio	40
Artículo 53. Participación en la vida del Centro	40
Artículo 54. Elección de sus representantes	40
Artículo 55. Asociaciones	41
Artículo 56. De la información	41
Artículo 57. Derecho de reunión	41
Artículo 58. Libertad de expresión	41
Artículo 59. Uso de las instalaciones	42
Artículo 60. Mayoría de edad	42
Artículo 61. Garantía de estos derechos	42
CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO	42
Artículo 62. Deber de estudiar	42
Artículo 63. Deber de respetar a los demás	43
Artículo 64. Deber de participar en las actividades del Centro	43

Artículo 65. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro	43
Artículo 66. Deber de ciudadanía	44
Artículo 67. Cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior	44
CAPÍTULO V: LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO	44
Artículo 68. implicación y compromiso de las familias	44
Artículo 69. Derechos de los padres, tutores o representantes legales.	44
CAPÍTULO VI DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES	46
Artículo 70. Deberes de los padres, tutores o representantes legales.	46
CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE	47
Artículo 71. Respeto, participación, autoridad	47
Artículo 72. Deberes del personal de administración y servicios	47
TÍTULO V: RECURSOS MATERIALES	47
Artículo 73. Adquisición del material	47
Artículo 74. Control	47
Artículo 75. Almacenamiento y ubicación	48
Artículo 76. Régimen de utilización	48
Artículo 77. Uso y conservación de las instalaciones	48
TÍTULO VI: RECURSOS FUNCIONALES	48
Artículo 78. Organización de la enseñanza	48
Artículo 79. Información a los padres y madres	49
Artículo 80. Horario	49
Artículo 81. Régimen administrativo	49
Artículo 82. Régimen económico	49
TÍTULO VII: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO	50
CAPÍTULO I ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	50
Artículo 83. Órgano competente para la resolución de conflictos	50
CAPÍTULO II NORMAS DE CARÁCTER GENERAL	51
Artículo 84. Valoración de las faltas	51
Artículo 85. Criterios para las correcciones	52
Artículo 86. Ámbito de las conductas a corregir	53
Artículo 87. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones	54
Artículo 88. Daños	54
Artículo 89. Coordinación interinstitucional	55
Artículo 90. Faltas de asistencia y absentismo	55
Artículo 91. Cumplimiento de las correcciones	57
CAPÍTULO III : NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO	57
Artículo 92. Normas de convivencia en el Centro	57
Artículo 93. Normas de transporte escolar	58
CAPÍTULO IV: ACTUACIONES INMEDIATAS	58
Artículo 94. Actuaciones inmediatas	58
Artículo 95. Competencias.	59
CAPÍTULO V: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN	59
Artículo 96. Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro	59
Artículo 97. Medidas de corrección de las conductas contrarias a las	

normas de convivencia del Centro	64
Artículo 98. Prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia Reclamaciones	65
Artículo 99. Reclamaciones	65
CAPÍTULO VI: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO	66
Artículo 100. Aspectos generales a ambos procesos.	66
Artículo 101. La mediación escolar Corrección de estas conductas	66
Artículo 102. Objetivos de los procesos de acuerdo reeducativo	67
Artículo 103. Características generales de los procesos de acuerdo reeducativo	68
Artículo 104. Desarrollo y seguimiento de los acuerdos	68
CAPÍTULO VII: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO	69
Artículo 105. De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro	69
Artículo 106. Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro	69
Artículo 107. Sanciones	70
Artículo 108. Incoación del expediente sancionador	70
Artículo 109.- Prescripción de las conductas gravemente perjudiciales.	71
Artículo 110. Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios.	71
Artículo 111. Plazo de instrucción del expediente .	73
Artículo 112. Plazo de resolución del expediente	73
CAPÍTULO VIII: TIPO DE FALTAS DEL PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE	74
Artículo 113. Tipificación de las faltas	74
Artículo 114. Sanciones	75
TÍTULO IX: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	75
TÍTULO X: NORMAS DE AULAS ESPECÍFICAS Y SERVICIOS QUE PRESTAN	76
1. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA O CENTRO DE DOCUMENTACIÓN	76
2. NORMAS DE LABORATORIO	76
3. NORMAS DEL AULA DE USOS MÚLTIPLES	77
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AULA DE INFORMÁTICA-AUDIOVISUALES	77
5. NORMAS DEL AULA DE INFORMÁTICA	77
6. NORMAS DEL AULA DE MÚSICA, TECNOLOGÍA Y PLÁSTICA	77
7. NORMAS PARA LAS VISITAS DE PADRES Y MADRES	78
8. SALA DE VISITAS	78
9. SALA DE PROFESORES	78
DISPOSICIONES FINALES	79
Diligencia de aprobación	80



PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen Interior del Instituto de Educación Secundaria LOS VALLES de la localidad de Camarzana de Tera no sólo se configura como el marco normativo, basado en los principios democráticos que garantiza los derechos y libertades fundamentales y que explicita los deberes, sino también como un conjunto de instrucciones que delimita la composición de los diferentes órganos, concreta sus tareas y competencias, ordena los recursos en orden al buen funcionamiento de la Institución y facilita la toma de decisiones.

Con el fin de evitar la incertidumbre y obtener un buen clima de relaciones, se hace necesario plasmar en un documento las líneas directrices de nuestra convivencia y de nuestra organización y gestión, de forma que sea guía de nuestras acciones y ordene nuestros comportamientos.

El régimen de convivencia y respeto mutuo que este Reglamento establece debe dirigirse a la consecución de un clima de trabajo y esfuerzo que permita los mejores resultados y el desarrollo del alumnado como ciudadanos conocedores de sus derechos y deberes. La meta que perseguimos es el buen funcionamiento del Centro.

En la elaboración del presente Reglamento han colaborado todos los sectores de la comunidad educativa y fue aprobado por el Consejo Escolar del Instituto los Valles en la reunión celebrada el día 28 de junio de 2001. Cualquier modificación del mismo deberá ser propuesta al Consejo Escolar para su aprobación.

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO

Artículo 1.-

El Instituto LOS VALLES es un Centro Público de Enseñanza Secundaria, autorizado para impartir los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales, y dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que asume como propios los fines contenidos en el artículo 2.1 de la LOE y a cuya consecución orientará toda su actividad educativa.

- **El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.**
- **La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.**

- La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO I

Artículo 2.- Dirección del Centro
El Equipo Directivo

- Director o Directora
- Jefe o Jefa de Estudios
- Secretario o Secretaria

Órganos colegiados de gobierno.

- Consejo Escolar
- Claustro de Profesores

Artículo 3.- Principios de actuación.

1.- Los órganos de gobierno del Instituto velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución,

por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes y por la calidad de la enseñanza.

2.- Los órganos de gobierno del Centro garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos al alumnado, profesorado, padres y madres, tutores o representantes legales, personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.

3.- Los órganos de gobierno del Centro favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del Centro, en su gestión y evaluación.

Artículo 4.- Participación de la comunidad educativa

La participación del alumnado, padres y madres de alumnos y alumnas, profesorado, personal de administración y servicios y Ayuntamiento en el gobierno del Instituto se efectuará a través del Consejo Escolar y Claustro de profesores.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- El Equipo Directivo

1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director/a, jefe/a de estudios, el/la secretario/a y cuantos determinen las administraciones educativas.

2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

3. El Director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de Jefe de Estudios y Secretario de entre los profesores con destino definitivo en dicho centro.

3. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del Director.

4. Asimismo, la Administración educativa cesará a cualquiera de los miembros del equipo directivo designado por el Director, a propuesta de éste mediante escrito razonado, previa comunicación al Consejo Escolar del centro.

5. En los centros de nueva creación, el Jefe de Estudios y el Secretario serán nombrados directamente por la Administración educativa.

6. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

Artículo 6.- Competencias del Director o Directora

1. El Director es el representante de la Administración educativa en el Centro y tiene atribuidas las siguientes competencias, según el artículo 132 de la LOE:

- Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo de centro.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Realizar las contrataciones de obras, servicios, y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

2. En materia de convivencia escolar y según el artículo 22.2 del Decreto 51/2007, serán competencias de director los siguientes aspectos:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el Centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Artículo 7.- Elección y nombramiento del Director o Directora.

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.
2. Dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.
3. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.
4. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

5. Requisitos para ser candidato a director.

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

6. Procedimiento de selección.

- a. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.
- b. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.
- c. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones.
Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.
- d. La selección del director, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección, será decidida democráticamente por los

miembros de la Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.

e. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

7. Nombramiento.

a. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por las Administraciones educativas. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

b. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, al aspirante que haya superado este programa.

c. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.

8. Nombramiento con carácter extraordinario.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un período máximo de cuatro años.

9. Cese del director.

El cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

10. Reconocimiento de la función directiva.

a. El ejercicio de cargos directivos, y en especial del cargo de director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas.

- b. Asimismo, el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.
- c. Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan las Administraciones educativas.
- d. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el período de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

Artículo 8.- Competencias del Jefe o Jefa de Estudios

Son competencias del Jefe o Jefa de Estudios:

1. Ejercer, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Sustituir al Director o Directora en caso de ausencia o enfermedad.
3. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y alumnos y alumnas, en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
4. Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y alumnas y profesorado de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
5. Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
6. Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
7. Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores y profesoras realizadas por el Instituto.
8. Organizar los actos académicos.
9. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
10. Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
11. Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo

con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.

12. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o Directora dentro de su ámbito de competencia.

2. Así mismo y en materia de convivencia escolar se fijan como competencias propias de la Jefatura de Estudios, según el artículo 22.3, los siguientes aspectos:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el R Reglamento de Régimen Interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b. Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 9.- Competencias del Secretario o Secretaria.

Son competencias del Secretario o Secretaria:

1. Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del Director o Directora.
2. Actuar como Secretario o Secretaria de los órganos colegiados de gobierno del Instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director o Directora.
3. Custodiar los libros y archivos del Instituto.
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
5. Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
6. Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
7. Ejercer, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Instituto.
8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
9. Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director o Directora, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
10. Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director o Directora.
11. Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo directivo.
12. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o Directora dentro de su ámbito de competencia.
13. En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Jefe o Jefa de Estudios.13. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe o Jefa de Estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor o profesora que designe el Director o Directora, que informará de su decisión al Consejo

Escolar. La designación recaerá en uno de los Jefes de Estudio Adjuntos, si existiese este cargo.

14. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria se hará cargo de sus funciones el profesor o profesora que designe el Director o Directora dando cuenta del hecho al Consejo Escolar.

Artículo 10.- Competencias del Administrador

Son competencias del Administrador:

1. Asegurar la gestión de los medios materiales del Instituto de acuerdo con las instrucciones del Director o Directora.
2. Ordenar el régimen administrativo del Instituto, de conformidad con las directrices del Director o Directora.
3. Actuar como Secretario o Secretaria del consejo escolar y del claustro de profesores del instituto, con voz, pero sin voto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director o Directora.
4. Ejercer, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
5. Controlar, por delegación del Director o Directora y bajo su autoridad, la asistencia al trabajo y el régimen disciplinario de todo el personal docente y no docente adscrito al instituto, y mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial.
6. Custodiar los libros y archivos del Instituto.
7. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
8. Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
9. Custodiar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
10. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto de acuerdo con las instrucciones del Director o Directora.
11. Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del Director o Directora, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
12. Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director o Directora.
13. Participar en la elaboración de la propuesta de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo directivo.
14. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director o Directora dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 11.- Competencias de las Jefaturas de Estudios Adjuntas.

- 1.- Las funciones del Jefe de Estudios Adjunto serán las que en él delegue el Jefe o Jefa de Estudios, siéndole asignadas éstas por el Director o Directora.

2.- Una vez nombrados, los Jefes de Estudios Adjuntos formarán parte del equipo directivo.

Artículo 12.- Ceses.

El cese del Director o Directora, la designación y cese del Jefe o Jefa de Estudios y el Secretario o Secretaria, la sustitución de los miembros del equipo directivo, la designación del Administrador y de las Jefaturas de estudios Adjuntas se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- El Consejo Escolar del Instituto

1. El Consejo Escolar es un órgano colegiado de gobierno del Centro.
2. El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:
 - El Director del Centro, que será su Presidente.
 - El Jefe de Estudios.
 - Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
 - Siete representantes del profesorado, elegidos por el Claustro.
 - Tres representantes de los padres y madres del alumnado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres, tutores, representantes legales más representativa, legalmente constituida.
 - Cuatro representantes del alumnado.
 - Un representante del personal de administración y servicios del Centro.
 - El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.
3. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria (art. 126.5 de la LOE). No obstante los alumnos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria no podrán participar en la selección o cese del director. (art. 126.5 de la LOE)
5. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 14.- Competencias del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones con carácter general y según el artículo 127 de la LOE:
 - a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.

- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro en materia de convivencia escolar los siguientes aspectos:

- Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por

conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

- Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 15.- Procedimiento de elección, constitución y renovación.

Los procedimientos para elección, constitución, renovación y cubrir vacantes en el Consejo Escolar se ajustarán a la normativa vigente y a las instrucciones que a tal efecto se reciban de la Consejería de Educación de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 16.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

1.- Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en los días y horas que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

2.- La convocatoria, conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate, o aprobación, será enviada con una semana de anticipación. Una copia de la misma quedará expuesta en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores, quienes serán informados posteriormente de los acuerdos tomados. Si la convocatoria fuera extraordinaria porque la naturaleza de los asuntos así lo requiera podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3.- El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o Directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas una reunión al principio de curso y otra al final del mismo.

4.- La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros. El "quorum", en segunda convocatoria será un tercio de sus componentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos siguientes:

- La elección del Director o Directora y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
- Aprobación del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- Revocación del nombramiento de Director o Directora, que se realizará por mayoría de dos tercios.

Artículo 17.- Comisiones del Consejo Escolar

1.- El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia cuya composición será determinada ser elegida de entre los miembros del Consejo Escolar siendo la siguiente, según el artículo 20.2 del Decreto 51/2007:

- El Director/a
- Jefe/a de Estudios

- Dos Profesores
- Dos Padres
- Dos Alumnos
- Si el coordinador de convivencia no forma parte de esta comisión por ser representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

2.- Sus competencias y régimen de funcionamiento se detallan en el artículo 83 de este reglamento.

3.- Comisión de Asuntos Urgentes

Para resolver asuntos que no pueden esperar a una convocatoria del mismo, informando posteriormente de todo ello al Consejo Escolar, se crea la Comisión de Asuntos Urgentes, cuya composición será la siguiente:

Director o Directora, Jefe o Jefa de Estudios, Secretario o Secretaria, un profesor o profesora, un padre, un alumno y un representante del personal no docente.

5.- Se podrán constituir otras comisiones al amparo del artículo 20 del ROIES.

Artículo 18.- El Claustro de Profesores

1. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro.

2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro. El administrador, si lo hubiera, participará con voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Régimen de Funcionamiento del Claustro

1.- El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Director o Directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva una sesión al principio del curso y otra al final del mismo.

2.- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 20.- Competencias del Claustro de Profesores

El Claustro de profesores tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.
2. Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
3. Informar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Centro.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

5. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro y en la Comisión de selección de Director prevista en el artículo 88 de esta Ley.
6. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
7. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.
8. Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario del Centro.
9. Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
10. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
11. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

En materia de convivencia escolar, las funciones del claustro de profesores serán las siguientes:

- **Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.**
- **Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.**

TÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

CAPITULO I ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 21.- Órganos de coordinación.

La coordinación docente se llevará a cabo por:

1. Departamento de Orientación y Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
2. Departamentos Didácticos Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Cultura Clásica, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música y Tecnología. Podrán constituirse además departamentos de otras lenguas extranjeras, cuando sean impartidas como primera lengua con reflejo en la plantilla del Centro. y cuantos reglamentariamente se establezcan.
3. Comisión de Coordinación Pedagógica.
4. Tutores y tutoras y Juntas de Profesores de Grupo
5. El Coordinador/a de convivencia.

CAPITULO II DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 22.- Composición del Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación estará compuesto por profesores y profesoras del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como, profesores y profesoras del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros.

Artículo 23.- Funciones del Departamento de Orientación.

Son funciones del Departamento de Orientación:

1. Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
2. Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores y tutoras, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
3. Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos y alumnas, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
4. Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
5. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de Coordinación Pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
6. Colaborar con el profesorado del Instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos y alumnas que lo precisen, entre ellos los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
7. Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa del alumnado con dificultades de aprendizaje.

8. Asumir la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que le sean encomendados, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse.
10. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
11. Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
12. Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
13. Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.
14. Contribuir y cooperar, junto al coordinador de convivencia, en la redacción y en el desarrollo mutuo del plan de convivencia que se apruebe anualmente en el centro.

Artículo 24.- Designación de los Jefes de los Departamentos de Orientación y Actividades Extraescolares

La designación de los Jefes de los Departamentos de Orientación y Actividades Extraescolares se regirá, respectivamente, por los artículos 43 y 46 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Actuarán bajo la dependencia directa del Jefe o Jefa de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Artículo 25.- Competencias del Jefe o Jefa del Departamento de Orientación.

Son competencias del Jefe o Jefa del departamento de orientación:

1. Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de ESO y Bachillerato.
2. Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
3. Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
5. Elaborar y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a las actividades del departamento.
6. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
7. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
8. Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.
9. Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

Artículo 26.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

1. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
2. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y profesoras y alumnos y alumnas responsables de la misma.

Artículo 27.- Funciones del Jefe o Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

El Jefe o Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de ESO y Bachillerato.
2. Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, del profesorado, de los alumnos y alumnas y de los padres y madres.
3. Elaborar y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a las actividades del departamento.
4. Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos y alumnas y las asociaciones de padres y madres y de alumnos y alumnas.
5. Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos y alumnas.
6. Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
7. Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.
8. Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

CAPITULO III DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 28.- Carácter y composición de los departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.
2. La pertenencia y adscripción a un departamento se regirá por el apartado 2 de la Orden ECD/3388 de 27 de noviembre. *“Los departamentos didácticos están integrados por los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas o módulos asignados a los mismos. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna asignatura o módulo del primero”.*

Artículo 29.- Competencias de los departamentos didácticos.

Son competencias de los departamentos didácticos:

- 1 Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del Instituto y la Programación General Anual.
- 2 Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de ESO y Bachillerato.
- 3 Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- 4 Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- 5 Mantener actualizada la metodología didáctica.
- 6 Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos y alumnas que lo precisen, entre ellos los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- 7 Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- 8 Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos y alumnas de Bachillerato y ESO con materias pendientes y, en su caso, para los alumnos y alumnas libres.
- 9 Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos y alumnas formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.
- 10 Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.
- 11 Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores y profesoras del mismo.
- 12 Celebrar las reuniones pertinentes. Al menos una vez al mes, la reunión de Departamento tendrá por objeto evaluar el desarrollo de su programación y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.

Artículo 30.- Designación de los jefes o jefas de los departamentos didácticos.

La designación de los jefes de departamento se regirá por el artículo 50 del ROIES y el apartado 2 de la Orden ECD/3388 de 27 de noviembre.

Apartado 2 de la Orden ECD/3388: “La jefatura de cada departamento será desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, titular de alguna de las especialidades que lo integren, según lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. En ausencia de funcionario del Cuerpo de Catedráticos, la jefatura podrá atribuirse a un profesor funcionario perteneciente al Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria. Cuando no existiesen Catedráticos ni Profesores de Enseñanza Secundaria, se asignarán las funciones correspondientes a título de suplente a un profesor del departamento, que las ejercerá con carácter excepcional y temporal, por un período máximo de un curso escolar, pudiendo designarse de nuevo por igual período si persistieran las mencionadas circunstancias.

Cuando en cada uno de los supuestos anteriores existan dos o más profesores que puedan ocupar la jefatura, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente”.

Artículo 31. Competencias de los jefes o jefas de los departamentos didácticos.

Son competencias del Jefe o Jefa de Departamento:

- 1 Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de ESO y Bachillerato, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- 2 Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- 3 Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- 4 Elaborar y dar a conocer a los alumnos y alumnas la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- 5 Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos y alumnas de Bachillerato y ESO con materias pendientes, alumnos y alumnas libres y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- 6 Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- 7 Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- 8 Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- 9 Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- 10 Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.

- 11 Informar al equipo directivo sobre las necesidades del Departamento con el fin de distribuir equitativamente las asignaciones presupuestarias.

CAPITULO IV COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 32.- Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada, al menos, por el Director o Directora, que será su Presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como Secretario o Secretaria el Jefe o Jefa de Departamento de menor edad.

Artículo 33.- Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
2. Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo del Instituto.
3. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
4. Proponer al Claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
5. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
6. Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
7. Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual, la evolución del rendimiento escolar del Instituto y el proceso de enseñanza.
8. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
9. Establecer los criterios de asignaciones presupuestarias a los Departamentos.

CAPITULO V TUTORES Y TUTORAS Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO

Artículo 34.- Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. La tutoría y orientación de los alumnos y alumnas forma parte de la función docente.
- 2.- En el Instituto habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos y alumnas. El tutor o tutora será designado por el Director o Directora, a propuesta del Jefe o Jefa de Estudios, entre el profesorado que imparta docencia a todo el grupo.
- 3.- Preferentemente, no se asignarán tutorías a los Jefes de Departamento ni a los miembros del Equipo Directivo.
- 4.- El Jefe de Estudios coordinará, en colaboración con el Departamento de Orientación el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- 5.- En ausencia del tutor o tutora por causas excepcionales, ya en las Juntas de Evaluación, ya en la reunión con los padres y madres al inicio del curso, hará sus funciones el Jefe o Jefa de Estudios.

Artículo 35.- Funciones del tutor o tutora.

El profesor tutor o profesora tutora ejercerá las siguientes funciones:

1. Conocer a los alumnos y alumnas de su grupo.
2. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe o Jefa de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
3. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo.
4. Organizar y presidir la Junta de Profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
5. Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
6. Orientar y asesorar a los alumnos y alumnas sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
7. Colaborar con el Departamento de Orientación, en los términos que establezca el Jefe o Jefa de Estudios.
8. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y alumnas y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y profesoras y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
9. Coordinar las actividades complementarias para los alumnos y alumnas del grupo.
10. Informar a los padres y madres, a los profesores y profesoras y a los alumnos y alumnas del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

11. Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y profesoras y los padres y madres del alumnado
12. Informar a los padres y madres acerca del abandono, pasividad y problemas de comportamiento del alumnado.
13. Colaborar con el Jefe o Jefa de Estudios en el control de las faltas de asistencia del grupo.
14. Informar al Jefe o Jefa de Estudios de cuantas incidencias se produzcan en su grupo.
15. Reunirse con los padres y madres al inicio del curso.
16. Coordinar dentro del ámbito del Plan de Acción Tutorial, a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
17. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
18. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 36.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Profesores.

1. La Junta de Profesores de Grupo estará constituida por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a los alumnos y alumnas del grupo y será coordinada por su tutor o tutora.
2. La Junta de Profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el Jefe o Jefa de Estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

Artículo 37.- Funciones de la Junta de Profesores.

Las funciones de la Junta de Profesores serán:

1. Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
2. Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
3. Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
4. Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.
5. Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres y madres o tutores de cada uno de los alumnos y alumnas del grupo.
6. Colaborar con su información a las propuestas del alumnado para grupos de diversificación, apoyo, adaptaciones curriculares, Programas de Cualificación Profesional y en la elaboración de informes de orientación personal académica y profesional.

7. Impulsar las actuaciones que sobre el plan de convivencia se desarrollen en el centro, así como tener conocimiento sobre los conflictos existentes en cada grupo correspondiente, para poder tomar decisiones sobre la resolución de los mismos.

CAPÍTULO VI. EL COORDINADOR/A DE CONVIVENCIA.

Con el objeto de promover y desarrollar actuaciones relativas al fomento de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, se publicó el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la Orden EDU/1921/2007 de 27 de Noviembre, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias.

Bajo la dependencia del jefe de estudios, el coordinador/a de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.
- i) Formar parte de la comisión de convivencia del centro en los términos ya precisados en el artículo 17 del presente reglamento.

El Coordinador de Convivencia desempeñará sus funciones durante el tiempo que dure el mandato del director que lo designó, cesando en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- Cese del Director que lo designó.
- Cambio de centro.
- Renuncia motivada, aceptada por el Director.
- Revocación motivada por el Director.

TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I: DEL PROFESORADO

Artículo 38.- Funciones del profesorado

Según lo prescrito por el Artículo 91 de la LOE, las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 39. Derechos del profesorado

El profesorado tiene derecho:

1. A ser informado de la gestión académica, administrativa y económica del Instituto.
2. A participar en la elaboración de propuestas sobre aspectos docentes para su inclusión en la Programación General Anual, Proyecto Curriculares de etapa y en cuantas decisiones le sean asignadas por la normativa vigente.
3. Será respetada en todo momento la libertad de cátedra siempre que no se utilice como instrumento de manipulación o dominación.
4. A ser respetado física, moralmente y en sus bienes por todos los miembros de la comunidad educativa.
5. A utilizar los recursos materiales del Instituto.
6. Disponer de los locales del Centro para actividades y reuniones, responsabilizándose los organizadores del material y condiciones del local, previa comunicación al Director o Directora.
7. A ser oído en sus alegaciones ante los órganos de gobierno
8. A elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
9. A que se garanticen en todo momento sus derechos profesionales.
10. A dirigirse a cualquier alumno o alumna para hacer que cumpla lo acordado en este Reglamento.
11. A que el alumnado le preste el debido respeto, tanto en las clases como fuera de ellas, como medio imprescindible para realizar su labor docente.

Artículo 40.- Deberes del profesorado

1. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa con educación y respeto.
2. Cumplir su horario lectivo y complementario con puntualidad.
3. Justificar sus faltas de asistencia.
4. Cumplir los acuerdos que sean vinculantes (se fijarán de antemano) tomados por el Claustro, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Consejo Escolar y los Departamentos.
5. Atender individualmente las reclamaciones del alumnado sobre las calificaciones.
6. Controlar la asistencia, puntualidad y faltas de disciplina del alumnado y cualquiera otra observación que se considere oportuna.
7. Ayudar al alumnado a mantener entre ellos un trato digno y respetuoso, tanto en el lenguaje como en las demás manifestaciones sociales.
8. Respetar, acatar y hacer cumplir las normas del presente Reglamento y cuantas otras que, de forma general, contiene la legislación vigente.
9. Evaluar al alumnado con objetividad, siguiendo los criterios establecidos en los Proyectos Curriculares y en sus Programaciones Didácticas.
10. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno o de coordinación docente de los que forma parte, así como a las sesiones de evaluación académica.
11. Participar en programas que fomenten el desarrollo profesional del profesorado en orden a la mejora de la calidad de la educación.
12. Impartir la programación de su área y/o materia e informar al alumnado de los contenidos mínimos, criterios de evaluación, calificación y recuperación.

13. A respetar y hacer respetar las instalaciones y equipo del Instituto.
14. Participar en la elaboración de las programaciones.
15. Colaborar con el Jefe o Jefa de Estudios en el mantenimiento del orden y la disciplina del Centro.
16. Atender al alumnado que no participa en actividades complementarias y extraescolares, teniendo en cuenta su horario docente.
17. Mantener al alumnado en su aula, incluso en exámenes, hasta el fin de la clase.
18. Informar al tutor o tutora del abandono, faltas de asistencia o pasividad manifestada por el alumnado.
19. El profesorado que tenga conocimiento o indicios razonables de una situación de acoso o intimidación debe informar urgentemente al equipo directivo.
20. Llevar a cabo tanto dentro del aula como en el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares, las actuaciones inmediatas oportunas para el correcto desarrollo de las mismas, tal y como se especifica en el artículo 35 y 36 del Decreto 51/2007, y en los artículos 94 y 95 del presente reglamento.

Artículo 41.- Deberes del profesorado de guardia

1. Consignar en el parte de guardias las anomalías que se produzcan, tales como faltas imprevistas de asistencia del profesorado y cualquier alteración del orden académico.
2. Acompañar al Centro de Salud a los alumnos y alumnas que necesiten cuidados médicos urgentes.
3. Comenzarán la guardia al finalizar el período lectivo anterior al señalado para la guardia.
4. Atender al alumnado en las clases que queden libres por ausencia de un profesor o profesora.
5. Mantener el orden en los pasillos, especialmente en las entradas y salidas de clase.
6. En ausencia del profesor o profesora de la materia, el alumnado permanecerá en su aula realizando las actividades recomendadas y ha de mantenerse en el grupo sin disgregarse, salvo en Bachillerato y en la última hora, siempre que el profesorado no haya dejado tarea e informando de ello al Jefe o Jefa de Estudios.

CAPÍTULO II DEL ALUMNADO

Artículo 42.- Matriculación

- 1.- Para ser admitido como alumno del Centro será necesario reunir los requisitos legales vigentes.
- 2.- El alumnado procedente de los centros adscritos: CRA de Ferreras de Abajo, CEIP de San Pedro de Ceque, CEIP de Santa Croya de Tera y CEIP el Tera de Camarzana de Tera, tendrá su reserva de plaza y formalizará su matrícula en el IES durante la primera quincena de julio. El CEIP Sansueña de Santibáñez de Vidriales, para alumnado de 3º de ESO, dispondrá de este

mismo plazo y del plazo extraordinario de septiembre, como el alumnado del Centro.

3.- La continuidad en el Centro no requiere proceso de admisión.

4.- En ningún caso se someterá al alumnado a pruebas de cualquier índole para ser admitido.

5.- En el proceso de admisión no podrá establecerse discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, raza, sexo o nacionalidad.

6.- En el caso de no haber plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por la normativa que a estos efectos dicte la Administración.

7.- La matriculación tendrá dos plazos: ordinario, durante la primera quincena de julio y extraordinario, la primera quincena de septiembre.

8.- Fuera de estos plazos, el alumno solicitará ser matriculado dirigiendo su solicitud al Director o Directora.

9.- En Bachillerato, el alumnado podrá solicitar la anulación de la matrícula hasta el 30 de abril.

Artículo 43.- Representación

1.- En cada grupo de alumnos y alumnas habrá un delegado y un subdelegado, cuya elección se realizará mediante sufragio directo y secreto en las primeras semanas de cada curso académico. El subdelegado sustituirá y ayudará al delegado en sus funciones.

2.- Las elecciones de delegados serán convocadas y organizadas por el Jefe o Jefa de Estudios, en colaboración con los tutores y tutoras y alumnos y alumnas representantes en el Consejo Escolar.

3.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados por la mayoría absoluta del alumnado del grupo, previo informe elevado al tutor o tutora.

4.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

Son funciones del delegado:

1. Ostentar la máxima autoridad dentro del aula en materia de disciplina, en ausencia del profesorado.
2. Colaborar con el tutor o tutora y con el profesorado del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
3. Hacerse cargo de los partes de faltas de asistencia.
4. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
5. Velar por el cuidado del material del aula y las instalaciones.
6. Fomentar la convivencia entre el alumnado del grupo.
7. Los Delegados de grupo informarán a sus compañeros de curso de todas las decisiones que les afecten y canalizarán sus propuestas.

Artículo 44.- Junta de Delegados de alumnos y alumnas

Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.

- 1.- La Junta de Delegados estará integrada por representantes de los alumnos y alumnas de los distintos grupos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
- 2.- Entrará en funciones en el mes de noviembre. Hasta ese momento funcionará la anterior
- 3.- La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
4. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
5. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

Artículo 45.- Funciones de la Junta de Delegados.

1. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto, la Programación General Anual y el Reglamento de Régimen Interior.
2. Informar a los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
3. Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
5. Elaborar propuestas de modificación del presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia.
6. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
8. Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
9. Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - Celebración de pruebas y exámenes.
 - Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas.
 - Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
 - Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.

- Propuesta de sanciones a los alumnos y alumnas por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos y alumnas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 46.- Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos y deberes que se establecen en el presente Reglamento.

2. El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

4. La jornada de trabajo escolar y las actividades de estudios serán equilibradas y acomodadas a su edad.

5. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

6.- En virtud de la nueva legislación educativa promulgada en nuestra autonomía y con respeto de la legislación educativa correspondiente, se reconocen los siguientes derechos:

- Derecho a una formación integral.
- Derecho a ser respetado.
- Derecho a ser evaluado objetivamente.
- Derecho a participar en la vida del centro.
- Derecho a protección social.

Artículo 47.- Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones. De manera especial, se cuidará la orientación personal, escolar y profesional de los alumnos y alumnas con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. El Centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos y alumnas el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él.

Artículo 48.- Compensación de desigualdades

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la equidad y a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
 - La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.
 - Establecer planes acogida y de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos y alumnas del centro.

Artículo 49.- Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, acoso o intimidación.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, el derecho a que se refiere este apartado se garantiza mediante:

- La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - El fomento de la capacidad y actitud crítica del alumnado que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
 - La elección por parte del alumnado o de sus padres y madres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 50.- Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica para los alumnos o padres o tutores legales:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.
3. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más le han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.
4. Para ello, los tutores y tutoras de cada grupo y los Profesores de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y alumnas y sus padres y madres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumnado y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.
5. A tal fin, a comienzos de curso, la dirección comunicará a los alumnos y alumnas y a los padres y madres o tutores legales las horas que cada tutor o tutora del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El tutor o tutora del grupo facilitará a los alumnos y alumnas o a sus padres y madres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los Profesores de un área o materia determinada.

6. El tutor o tutora, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres y madres o tutores legales y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo por medio de un boletín en el que consten las calificaciones, el interés y esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de las competencias básicas en la Educación Secundaria Obligatoria.

7. Al principio de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, el Jefe de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos y alumnas a través de los Profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, competencias básicas en el caso de la ESO, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar, los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes, los criterios de promoción y los criterios de titulación con especial referencia a los criterios de titulación en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, los tutores celebrarán reuniones informativas con las familias al principio de cada curso escolar.

8. Se consideran instrumentos de evaluación todos los documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje de los alumnos.

El profesorado facilitará a los alumnos o a sus padres y madres o tutores legales las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje.

9. El profesorado conservará cuantas observaciones, anotaciones y pruebas considere esenciales para la evaluación final del curso y la promoción hasta el inicio del curso siguiente, salvo que exista un proceso de reclamación en cuyo caso deberán conservarse hasta que éste finalice.

Procedimiento de reclamación ante el Centro

1. Los alumnos y alumnas o sus padres y madres o tutores podrán solicitar, de Profesores y tutores y tutoras, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

La solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores legales podrán reclamar ante la dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo

su comunicación.

3. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe o Jefa del Departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor.

Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe o Jefa de Estudios la trasladará al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Tanto el primer caso como en el segundo, incluida la comunicación al alumno o a los padres o tutores legales, se resolverá en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día de presentación de la solicitud de reclamación.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, se reunirán los profesores del departamento didáctico correspondiente, procederán al estudio de la reclamación y elaborarán un informe motivado y firmado por el jefe del departamento que recoja la descripción de hechos las actuaciones previas contrastando las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación y lo establecido en la programación didáctica con especial referencia a:

- Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. Si afectase a la decisión de promoción o titulación en ESO se valorará también el aprendizaje de las competencias básicas.
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
- Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

El informe reflejará también la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de reclamación.

De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento.

5. El jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al director a través del jefe de estudios.

El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del director pondrá fin al proceso de reclamación ante el centro.

6. Cuando la reclamación tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, el jefe de estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente. En el caso de considerarse procedente, se reunirá el equipo docente en sesión extraordinaria y revisará la decisión de promoción o

titulación a la vista de las alegaciones presentadas, de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro y del informe del jefe de departamento de la materia objeto de revisión.

7. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios de promoción y titulación. Esta decisión se notificará al jefe de estudios para su traslado al director.

8. El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

9. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director.

Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso obtenida en una materia, o en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria con la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. El director del centro, en el plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de reclamación, remitirá el expediente de la reclamación al titular de la Dirección Provincial de Educación.

Dicho expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

3. En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al interesado y al director del centro.

Si esta resolución determina la capacidad para presentarse a las pruebas de

acceso a estudios universitarios el plazo de resolución se adaptará para posibilitar que el alumno pueda presentarse a las mismas.

4. El Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá un informe en función de los siguientes criterios:

- Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
- Correcta aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro, incluidos en el proyecto educativo.
- Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la Orden EDU/888/2009 de 20 de abril

5 El Área de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

6. Si la reclamación es estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director.

7. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres o representantes legales podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Zamora cuya decisión pone fin a la vía administrativa.

Artículo 51.- Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas

especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.**

Artículo 52.- Ayudas al estudio

Explicitando el último de los apartados del anterior artículo, y siguiendo el espíritu de la legislación actual en nuestra comunidad autónoma, fijamos los siguientes elementos sobre las ayudas al estudio.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a percibir las ayudas al estudio, que la Administración Educativa garantizará mediante becas y servicios de apoyo.

- Los alumnos y alumnas forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.
- Los alumnos y alumnas que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.
- En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos y alumnas tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- El alumnado tiene derecho a ser informado por el Centro de cuantas convocatorias se reciban al efecto.

Artículo 53.- Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 54.- Derecho de elección de sus representantes

Los alumnos y alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en este Reglamento

Artículo 55.- Derecho de Asociaciones.

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que regula las asociaciones. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

2.- La Asociación de Alumnos asumirá las siguientes funciones:

- Manifestar la opinión del alumnado en lo que le afecte a su situación en el Centro.
- Promover la participación del alumnado en la gestión y gobierno del Centro por medio de sus representantes en el Consejo Escolar.
- Proponer la realización de actividades culturales y deportivas.

3.- Los alumnos y alumnas podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.

4.- La Asociación de Alumnos podrá celebrar reuniones en los locales del Centro, previo conocimiento de la dirección y siempre que no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 56.- Derecho a recibir información

Los alumnos y alumnas tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de Delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos y alumnas tanto de las cuestiones propias del Instituto como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

Artículo 57.- Derecho de reunión

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos y alumnas podrán reunirse en el Instituto para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2.- El Director o Directora del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro, determinará el horario de celebración y facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio de este derecho.

Artículo 58.- Libertad de expresión

1.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- Los alumnos y alumnas tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 59.- Uso de las instalaciones

Los alumnos y alumnas tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 60.- Derecho de Mayoría de edad

Cumplidos los 18 años, el alumnado, si así lo manifiesta por escrito al Jefe o Jefa de Estudios, tiene derecho a recibir la información sobre su evaluación y competencia para justificar sus faltas de asistencia. El Centro comunicará a la familia de los interesados esta decisión.

Artículo 61.- Garantía de estos derechos

Cuando no se respeten los derechos del alumnado, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, la Comisión de Convivencia adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

CAPITULO IV : DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO

La actual legislación en nuestra comunidad reconoce a nuestros alumnos los siguientes deberes:

- Deber de estudiar.
- Deber de respetar a los demás.
- Deber de participar en las actividades del centro.
- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.
- Deber de ciudadanía.

Artículo 62.- Deber de estudiar

El estudio constituye un deber básico del alumnado y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 63.- Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 64.- Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del Centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 65.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el Centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del Centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del Centro y los materiales didácticos.

Artículo 66.- Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Artículo 67.- Cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior

Todo el alumnado debe cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 68.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 69.- Derechos de padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y modificados por la disposición final primera en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dichos derechos son los siguientes:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evolución del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. Se garantiza el derecho concreto de los siguientes aspectos, como determinación a los anteriores mencionados, y dentro de los explicitados por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en su artículo 16.2 para nuestra comunidad autónoma:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
3. El derecho a la información de los padres y madres acerca de la situación académica y educativa del alumno o alumna, se desarrollará teniendo en cuenta el horario de visitas fijado al efecto por el tutor o tutora correspondiente o poniéndose de acuerdo en caso de que existan circunstancias especiales que lo impidan.
- 4.- El Centro informará a los padres y madres sobre las faltas de asistencia a clase del alumno, si las hubiera, y de las calificaciones obtenidas en cada evaluación a través del boletín. Si el alumnado es mayor de edad y ha hecho uso de tal condición los padres y madres no recibirán directamente la información sobre su hijo. No obstante podrán recabar tal información y el Centro se la dará.
- 5.- Los padres y madres tienen derecho a presentar su candidatura y ser elector y elegible en las votaciones al Consejo Escolar o la Asociación de Padres y Madres.
- 6.- Tienen derecho a pertenecer a la Asociación de Padres y Madres, ajustándose a sus normas estatutarias.
- 7.- Los padres y madres tienen derecho a presentar las reclamaciones oportunas a través de sus representantes en el Consejo Escolar o la Asociación de Padres y Madres o personalmente, según corresponda en cada caso.
- 8.- La Asociación de Padres y Madres tiene derecho:
- A elevar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior y la Programación General Anual.
 - A informar al Consejo Escolar, a través de sus representantes, de la marcha del Centro.
 - A informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
 - A recibir información sobre el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar y ser informada de sus acuerdos.
 - A presentar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
 - A proponer actividades extraescolares.
 - A recibir información sobre los proyectos institucionales del Instituto y de los proyectos curriculares de etapa.

- A utilizar las instalaciones del Centro, previo conocimiento del Director o Directora.

CAPÍTULO VI: DEBERES DE LOS PADRES, TUTORES/AS O REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 70.- Deberes de los padres o tutores legales

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y modificados por la disposición final primera en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

2. Se velará por el cumplimiento de los deberes siguientes, como concreción a los anteriores mencionados, tal y como explicita el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en su artículo 17.2 para el ámbito de nuestra comunidad autónoma:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el Centro, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Así mismo, reconocemos la importancia del cumplimiento por parte de los padres o tutores legales de:

- a) Acudir a las citas para las que haya sido convocado previamente por el Instituto, perdiendo el derecho que pudiera asistirle en caso contrario.
- b) Asistir a las reuniones a las que se les convoque.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 71.- Respeto, participación, autoridad

El personal no docente tiene derecho:

- 1.- A ser tratado con educación y respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- 2.- A participar en todas las actividades culturales y sociales que se organicen en el Instituto.
- 3.- Al reconocimiento de su autoridad para mantener el orden y limpieza en el edificio y las instalaciones.

Artículo 72.- Deberes

El personal no docente tiene el deber de:

1. Cumplir las tareas que sean propias de su función.
2. Colaborar en el ámbito de sus funciones con las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos, previo conocimiento del Director o Directora.
3. Contribuir al mantenimiento del orden en el Instituto.
4. Comunicar las anomalías o desperfectos que se observen en el edificio.
5. Cuidar del Centro, manteniéndolo en las debidas condiciones de limpieza y servicio al público.
6. Atender a la comunidad con trato correcto y amabilidad.

TÍTULO V: RECURSOS MATERIALES

Artículo 73.- Adquisición del material

1.- Cuando la importancia del material o equipo así lo requiera por su valor, el gasto deberá ser aprobado por el Consejo Escolar a la vista del expediente de adquisición y adjudicado a un proveedor. Tras la aprobación por el Consejo Escolar, si se tratase de cantidades contempladas por la normativa vigente, el expediente necesitará de la aprobación del Director Provincial.

Artículo 74.- Control

- 1.- El material no fungible e inventariable pasará a ser inventariado por Secretaría.
- 2.- Respecto al material o equipo adquirido por los Departamentos, el Jefe o Jefa de Departamento entregará en Secretaría el albarán correspondiente, a fin de que sea controlado, inventariado y pueda realizarse el pago.
- 3.- Tratándose de libros o documentos gráficos, sonoros o informáticos para uso de los departamentos, antes de ponerse en uso, pasarán a ser catalogados por la Biblioteca Escolar o Centro de Documentación y entregados posteriormente al departamento.
- 4.- El material adquirido o cedido a los departamentos, una vez pasados los trámites anteriores, será controlado por éstos.
- 5.- En caso de deterioro, se comunicará a Secretaría, para darlo de baja.

Artículo 75.- Almacenamiento y ubicación

El material se ubicará en aulas dedicadas, departamentos y en las dependencias que su especificidad lo requiera.

Artículo 76.- Régimen de utilización

El material podrá ser utilizado por cualquier miembro de la comunidad educativa, previa solicitud al Departamento, con conocimiento de Secretaría y siempre que no interfiera las actividades docentes.

Artículo 77.- Uso y conservación de las instalaciones

1.- Las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa, previo conocimiento de la dirección y siempre que no interfiera las actividades docentes. Una persona de la referida comunidad será la responsable del material y de las instalaciones que van a utilizarse.

2.- En caso de utilización por personas ajenas a nuestra comunidad educativa, éstas se harán cargo de los gastos, limpieza y desperfectos que pudieran ocasionar y estará presente en las actividades, como responsable, un trabajador del Centro.

TÍTULO VI: RECURSOS FUNCIONALES

Artículo 78.- Organización de la enseñanza

1.- Al comienzo de cada curso, el Equipo Directivo elaborará la Programación General Anual teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Deberá ser aprobada por el Consejo Escolar.

2.- Las decisiones que afecten a la organización y funcionamiento del Instituto, adoptadas por el Centro en cada curso académico, deberán recogerse en la respectiva programación general anual en los términos establecidos en el artículo 69 del ROIES.

3.- La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los Órganos de Gobierno, de participación y de Coordinación Docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

4.- La elaboración de los horarios se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Las administraciones locales podrán colaborar con el Instituto para impulsar las actividades extraescolares, la relación de la programación con el entorno y colaborar en el fomento de la convivencia.

6.- Al finalizar el curso, la evaluación de la Programación General Anual se recogerá en una Memoria, que elaborará el equipo directivo y aprobará el Consejo Escolar. Se enviará a la Dirección Provincial, dejando una copia a disposición del Consejo Escolar.

Artículo 79.- Información a los padres y madres

- 1.-Será preceptiva una reunión general, convocada por el Equipo Directivo, en el mes de noviembre, a la que asistirán los profesores y profesoras tutores a fin de informar a los padres y madres sobre aspectos generales relacionados con el funcionamiento del Centro. Los tutores y tutoras, separadamente, y en el aula correspondiente, les informarán sobre aspectos concretos y específicos del grupo al que pertenecen sus hijos, tales como: profesorado, horarios, tutorías, control de faltas de asistencia, criterios de promoción y titulación, Reglamento, etc.
- 2.- Cuando concurren circunstancias especiales tienen derecho a ser recibidos personalmente por el Jefe o Jefa de Estudios o el Director o Directora.
- 3.- Si el Equipo Directivo o el Profesorado de un grupo lo cree conveniente podría convocar a los padres y madres del alumnado del grupo o parte del mismo para temas concretos..
- 4.- Será preceptiva una reunión con los padres y madres del alumnado de 4º de ESO para informales sobre los criterios de promoción y titulación y acerca de las posibles vías o alternativas que se le presentan a sus hijos al finalizar la etapa.

Artículo 80.- Horario

El horario lectivo del curso será de jornada continua, por la mañana, de 8.30 a 14.20 horas.

Si se decidiese modificar el horario para el curso siguiente, el equipo directivo elaborará durante el último trimestre del curso, el nuevo horario y lo trasladará al Claustro y Consejo Escolar para ser informado, antes de su aprobación por el Director Provincial.

Artículo 81.- Régimen administrativo

- 1.- La oficina del Centro permanecerá abierta al público durante todo el horario lectivo.
- 2.- El personal, tanto docente como no docente, ha de ayudar y de tratar correcta y amablemente a la comunidad.
- 3.- El Centro se gestiona administrativamente mediante el programa IES2000. Los datos almacenados soporte informático se reflejarán en las actas y libros correspondientes, custodiados por el Secretario o Secretaria.

Artículo 82.- Régimen económico

- 1.- Los ingresos que percibe el Instituto provienen de la Consejería de Educación y Cultura de La Junta de Castilla y León, de intereses bancarios y de la prestación de servicios.
- 2.- La gestión se lleva a cabo a través del programa informático GECE2000 de la Junta de Castilla y León.
- 3.- El presupuesto se realiza por objetivos, ajustándose a la normativa vigente.
- 4.- El Consejo Escolar aprueba tanto el presupuesto para el curso académico como su ejecución.

5.- En los plazos señalados por la normativa vigente se rinde cuentas a la Dirección Provincial.

6.- Tanto los documentos sobre el estado de la cuenta, como las facturas y los libros de la cuenta de gestión y bancaria serán archivados y custodiados por el Secretario o Secretaria.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO I : ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 83.- Órgano competente para la resolución de conflictos

1.- De acuerdo con la Orden EDU1921/2007 de 27 de noviembre, con el fin de favorecer la convivencia en el Centro y el Decreto 51/2007, de 17 de mayo sobre derechos y deberes, corresponde al Director y, por delegación de éste, al Jefe/a de Estudios resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado teniendo en cuenta la normativa vigente y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior del Centro. A tal fin se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de conflictos.

2.- Corresponde al Consejo Escolar conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.

3.- El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de Convivencia, artículo 17, apartado 1 de este Reglamento, al amparo del artículo 20 del ROIES, que será encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia, dándole coherencia y sentido global. Su composición atenderá a lo formulado por el Decreto 51/2007 de 17 de mayo, y como ha sido reflejado en el artículo 17 de este Reglamento de Régimen Interno.

Competencias de la Comisión de Convivencia.

Las competencias de la Comisión de Convivencia deberán respetar las establecidas en la normativa vigente para los órganos de gobierno, participación en el control y gestión y coordinación del Centro, en particular, al Equipo Directivo y a los Tutores.

1. La Comisión de Convivencia garantizará que las normas se apliquen de forma coherente, con una finalidad fundamentalmente educativa.
2. Mediar en los conflictos conjuntamente con el Coordinador de Convivencia, el/la Orientador/a y Tutor/a para la resolución de los mismos.

3. Canalizar las propuestas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
4. Elaborar un informe trimestral que recoja las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, que será enviado a la Dirección Provincial de Educación una vez presentado e informado por el Consejo Escolar.

Régimen de funcionamiento

- 1.- Celebrará reuniones periódicas dos veces al trimestre y cuando la gravedad del conflicto lo aconseje.
- 2.- Dispondrá de un tablón de anuncios para informar de sus decisiones y acuerdos.

Actividades del Centro en relación con el régimen de Convivencia

- 1.- El Coordinador de Convivencia elaborará un Plan de Convivencia acompañado de un Programa de Actividades o de Convivencia, que se insertará en la Programación General Anual, y que se desarrollará durante el curso escolar y al final se reflejará en una memoria. En este plan se incardinarán los procedimientos de actuación en relación con alteraciones del comportamiento o de acoso e intimidación.
2. El desarrollo de este Plan y de su Programa será competencia del Coordinador de Convivencia, el cual presentará al Jefe de Estudios, del que depende, y al resto del Equipo Directivo el desarrollo de los mismos. Los principios básicos de actuación de dichas planificaciones vienen determinados por la prevención, intervención, colaboración y participación.
3. Es preceptivo que dichos planes sean revisados y remodelados anualmente, para su aprobación por el Consejo Escolar. Así mismo se presentará al Claustro de profesores tanto en reunión al uso como en el tablón de anuncios de la Sala de profesores.
- 4.- Difundir los Estatutos Europeos para los centros escolares democráticos, sin violencia.

CAPÍTULO II: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 84.- Valoración de las faltas.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno. Así las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro se calificarán según el artículo 29.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, de la siguiente forma:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. Las correcciones a las conductas negativas antes mencionadas podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - a. Medidas de corrección en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - b. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
 - c. Apertura de expedientes sancionadores para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 85.- Criterios para las correcciones

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la Educación Obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste

curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. Se establecerán los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Reglamento.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en Reglamento de Régimen Interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, la no asistencia a clase del alumnado, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición final 1ª, apartado 5, de la LOE. (Dicho articulado se refiere a que esta ausencia colectiva no podrá considerarse como falta de conducta ni será objeto de sanción, si está vinculada dicha falta con el ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas a la dirección del centro) Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizará el derecho de aquél que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

11. Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 86.- Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 87.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) Cuando no se pueda llegar a acuerdo, o no se pueda llevar a cabo, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa del alumno perjudicado, dicha circunstancia se concebirá como atenuante de responsabilidad.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

f) La realización con acuerdo de las partes de un proceso de mediación.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 88.- Daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 89.- Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, como centro educativo podremos recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes recogidos en este Reglamento.

Artículo 90.- Faltas de asistencia y absentismo

Faltas de asistencia

1.- La preparación de exámenes no justifica la falta de asistencia

2.- Se considera falta leve la no asistencia durante un día completo y tres períodos lectivos en quince días.

3.- Se considera falta grave la no asistencia a clase equivalente al 20 % de las horas lectivas de un curso académico correspondientes a cada materia. Tratándose de Bachillerato, puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la pérdida de la propia evaluación continua, sin perjuicio de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas.

4.- Las faltas de asistencia pueden tener repercusiones negativas en las calificaciones.

5.- Cuando se produce la falta de asistencia, los tutores y tutoras o el Jefe o Jefa de Estudios podrán comunicar el hecho a la familia y amonestar verbalmente al alumno o alumna. Habiendo llegado a 4 faltas, previa comunicación del tutor o tutora, el Jefe o Jefa de Estudios enviará una amonestación por escrito a la familia.

6.- Se considerará como falta grave la falta de asistencia colectiva de un grupo o curso que, sin comunicación previa al Jefe o Jefa de Estudios, abandona el aula.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición final 1ª, apartado 5, de la LOE, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a

la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni será objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas a la dirección del centro. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizará el derecho de aquél que no desee secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

7.- Las faltas de asistencia sólo podrán ser justificadas en el plazo de una semana a partir de la incorporación del alumno al Centro. Su justificación se hará del modo siguiente:

- Si se trata de una visita médica, con justificante médico.
- En los demás casos, por los padres y madres, tutores o representantes legales.
- Si se tratase de un alumno o alumna mayor de edad, el profesor o profesora y el tutor o tutora admitirán o no su justificación.

8.- La corrección de las faltas de asistencia en ESO será la misma que se aplica como medida general cuando el alumnado acumula tres amonestaciones según el artículo 95 de ese Reglamento.

9.- Las correcciones de las faltas de asistencia en Bachillerato no deben privar a los infractores de la asistencia al Centro, sino encomendarles trabajos académicos extras o de colaboración en el mantenimiento del Centro para realizar en horario no lectivo.

Absentismo

La educación obligatoria es un derecho irrenunciable y como tal la asistencia a clase es también obligatoria.

El alumnado absentista es el que falta a clase frecuentemente, clasificándose en tres niveles:

- Moderado, si falta a clase con un porcentaje inferior al 20 % en un mes.
- Medio, cuando se sitúa entre el 20 y el 50 % al mes.
- Severo, si supera el 50 % del tiempo lectivo mensual.

Absentismo puntual. Se produce cuando se centra en un período continuado, pero superado el momento no vuelve a producirse.

Absentismo intermitente. Las ausencias se producen de forma reiterada pero selectivamente y en horas determinadas.

Desescolarización. Es la situación del alumnado entre 6 y 16 años que no está escolarizado.

Abandono prematuro. El alumnado deja de asistir a clase antes de cumplir los 16 años.

El absentismo puede estar justificado por razones de salud o cambios familiares.

Medidas preventivas

- Elaboración y puesta en marcha del Plan de Acogida.
- Elaboración y ejecución de proyectos de refuerzo y apoyo y orientación.
- Ofertar actividades complementarias y extraescolares motivadoras.

- Adoptar medidas en el Plan de Acción Tutorial.
- Informar a todo el profesorado, familias y alumnado del Plan de Absentismo.
- Aplicar medidas de control de la asistencia. Proyecto Infoeduca.
- Entrevistas con las familias y visitas domiciliarias.
- Planes individualizados en colaboración con la familia.
- Relaciones con el CEAS, Ayuntamiento, Centro de Salud, Guardia Civil, Dirección Provincial.

El absentismo se comunicará mensualmente a la Dirección Provincial.
En caso de existir y no obtener soluciones se derivarán los casos a la Dirección Provincial acompañando los informes requeridos en cada caso.

Artículo 91.- Cumplimiento de las correcciones

El Consejo Escolar supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

CAPITULO III

Artículo 92.- Normas de convivencia del Centro

- Durante el recreo, los alumnos y alumnas no podrán permanecer en las aulas, pero sí, en el pasillo de la planta baja antigua y podrán acceder a los servicios de la planta nueva, pero no, al resto del pasillo ni escaleras. Las aulas permanecerán cerradas durante los recreos.
- Los alumnos y alumnas que individual o colectivamente causen desperfectos en el mobiliario, material o instalaciones y daños en los documentos o bienes de la comunidad educativa de forma intencionada o por negligencia manifiesta, deberán hacerse cargo del coste económico o restitución en caso de robo.
- Cuando existan pruebas evidentes de conductas encubridoras del responsable de los daños por parte del grupo, éstos se imputarán al grupo, debiendo hacerse cargo del coste económico.
- El Polideportivo, cuyo mantenimiento corre a cargo del Ayuntamiento, se considera una instalación del Centro.
- Respetar el entorno del Centro.
- Utilizar adecuadamente los servicios por una mejor higiene.
- El tránsito por el Centro será correcto; no se podrá alterar el orden académico ni molestar ni perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes.
- El alumnado del grupo que ocupe el aula será responsable de la misma y de su material y mobiliario.
- La asistencia a clase del alumnado que no participe en las actividades complementarias y extraescolares no será obligatoria siempre que la participación mínima se sitúe entorno al 70 %.
- Se prohíbe fumar y tomar bebidas alcohólicas en el Centro, en el recinto escolar y en el transporte escolar.
- Se prohíbe la venta de tabaco y de bebidas alcohólicas en el Centro.

- Se prohíbe la venta o entrega de tabaco y bebidas alcohólicas a los menores de 16 años, así como los productos que lo imiten o induzcan al hábito de fumar o beber y sean nocivos para la salud.
- No se permitirá el uso en el centro escolar, sean aulas, pasillos o recinto del mismo, de dispositivos electrónicos de audio, ni de grabaciones de video o cualquier otro soporte de imagen, ni de fotografías, ni teléfonos móviles, en disposición de recibir o emitir mensajes ni llamadas, ni siquiera en caso de necesidad de mantener contactos con familiares por cualquier razón. La familia debe llamar al Centro y se le pasará aviso al alumno/a inmediatamente.
- Si falta un profesor o profesora el alumnado esperará al Profesor de Guardia. Éste permanecerá con ellos toda la sesión y velará por el mantenimiento del ambiente de trabajo. Si no llegase ningún profesor o profesora el Delegado de Grupo informará del hecho al Jefe o Jefa de Estudios.

Artículo 93.- Normas de transporte escolar

Los alumnos y alumnas deben utilizar correctamente el transporte escolar. Deben permanecer sentados en sus asientos durante el viaje sin causar alboroto. No se podrá fumar durante el trayecto, considerándose falta grave. No se utilizará el autocar para comer y se dejará intacto y limpio. Deberán demostrar educación al entrar, salir y durante el trayecto. Deben procurar llegar a tiempo a las paradas para que el resto de los compañeros no tengan que esperar. Si tuvieran que abandonar el autobús en caso de accidente, lo harán siguiendo las instrucciones del conductor.

CAPITULO IV: ACTUACIONES INMEDIATAS.

Artículo 94.- Actuaciones inmediatas.

1. Su objetivo es el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 97 de este reglamento.
2. En general se consideran conductas susceptibles de una actuación inmediata todas las que sean contrarias a las normas establecidas en el artículo 96 de este Reglamento. Especial atención a las que supongan alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, alterar el orden y la correcta convivencia en los espacios comunes del Centro o el uso de los dispositivos electrónicos enumerados en el artículo 96.5.
3. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

4. Con relación al uso de dispositivos electrónicos enumerados y citados en el artículo 92.13 de este Reglamento, todo profesor/a podrá requerir con carácter inmediato la entrega de dicho dispositivo. Éste será retirado y entregado en presencia del alumno/a al Jefe de Estudios que determinará el plazo de entrega del mismo con conocimiento de profesor y alumno.

Artículo 95.- Competencia

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
3. El procedimiento de comunicación será por escrito según modelo utilizado al uso en el centro para registrar las actuaciones y dar conocimiento a las partes del mismo.

CAPITULO V

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 96.- Tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

El procedimiento de información sobre las conductas contrarias será la comunicación a través de los partes por escrito al Jefe/a de Estudios o al Director/a advirtiendo de la consideración de la gravedad de la conducta.

Las amonestaciones por escrito que no sean consideradas graves por el profesorado podrán ser conmutadas por trabajos de limpieza del entorno y del propio Centro. Realizado el trabajo, la amonestación correspondiente no será acumulable a efectos de correcciones con privación de la asistencia o expedientes disciplinarios. Solamente podrán ser conmutadas, durante el curso, tres amonestaciones a cada alumno.

La gravedad de estas conductas podrá variar las medidas de corrección indicadas para cada una de ellas.

Las competencias en la corrección de estas conductas corresponden al Director/a y Jefe/a de Estudios y será preceptiva la audiencia al alumno/a y a sus padres, tutores o representantes legales.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	CORRECCIONES DE ESTAS CONDUCTAS
<p>1.- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.</p>	<p>Amonestación privada o por escrito, dando cuenta al Jefe o Jefa de Estudios. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>
<p>2.- Los actos de indisciplina que vulneren las normas de convivencia. Se consideran como tales, las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas. Se incluye, así mismo, la agresión física o moral leve contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación por cualquiera de las razones enumeradas en el presente Reglamento.</p>	<p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden.</p>
<p>1.- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.</p> <p>2.- Los actos de indisciplina que vulneren las normas de convivencia. Se consideran como tales, las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas. Se incluye, así mismo, la agresión física o moral leve contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación por cualquiera de las razones enumeradas en el presente Reglamento.</p>	<p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>

<p>3.- La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios. Amonestación privada o por escrito, dando cuenta al Jefe o Jefa de Estudios</p>
<p>4.- La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.</p>	<p>Amonestación privada o por escrito, dando cuenta al Jefe o Jefa de Estudios. Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios</p>
<p>5.- El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos. En concreto, durante el desarrollo de las actividades en el aula se realiza el siguiente catálogo de actitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actitud pasiva. -No traer material escolar de forma reiterada o sistemática. -Jugar con teléfonos móviles o tenerlos conectados, realizar fotografías o estar escuchando aparatos de música se considerará falta grave. Si fuera reincidente, se pasará el móvil al Director, quien avisará a los padres para que lo recojan. -Lanzar objetos, hablar, levantarse y desplazarse sin necesidad y sin permiso. -Hacer caso omiso de las advertencias del profesorado. -Dedicarse a actividades que no tengan relación con la clase. -Emplear expresiones malsonantes o blasfemias. -Provocar física o verbalmente a otros alumnos y alumnas. -Comer alimentos, pipas, gusanitos, caramelos, masticar chicles. -Dar golpes, pintar, rayar o manchar mesas, sillas, encerados o paredes. -Fuera de clase: Malgastar o hacer desaparecer material escolar como tizas, papeleras, borradores, mobiliario, 	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.</p> <p>Amonestación privada o por escrito, dando cuenta al Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.</p> <p>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>

<p>etc.</p>	
<p>6.- El deterioro de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p> <p>Por un período máximo de cinco días, realización de tareas, (limpiar mesas, recoger papeles, limpiar encerados, etc.) que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o abono de su importe.</p>
<p>7.- El uso inadecuado de aparatos electrónicos</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>
<p>8.- El incumplimiento de las sanciones impuestas por conductas contrarias a estas normas.</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período</p>

	<p>no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>
<p>9.- Cuatro retrasos pueden llegar a ser considerados como falta cuando son continuos y se hace caso omiso de las advertencias, siendo merecedores de amonestación por escrito.</p>	
<p>10.- Desobedecer o enfrentarse al profesorado con actitud insolente y desafiante o tratarlo despectivamente con ánimo de degradar su dignidad y autoridad.</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>
<p>11.- Abandonar el aula durante el transcurso de la clase sin importarle las advertencias del profesorado</p>	<p>Comparecencia ante el Jefe o Jefa de Estudios.</p> <p>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras</p>

	<p>tareas que se le encomienden.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.</p> <p>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un período máximo de 15 días.</p>
12.- Las infracciones a las normas sobre transporte escolar	<p>Abonando los desperfectos si los hubiere.</p> <p>-Con la amonestación verbal al alumnado y por escrito a la familia.</p> <p>-Con la pérdida del derecho al uso del transporte escolar durante tres días.</p>

Artículo 97.- Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia y competencias

MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	QUIÉN CORRIGE
Amonestación privada o por escrito, dando cuenta al Jefe o Jefa de Estudios.	El profesorado, tutor/a
La acumulación de tres amonestaciones será motivo suficiente para privar al alumnado del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias. Pero, si se observase un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, puede reconsiderarse esta medida.	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.
Modificación temporal del horario lectivo, tanto en entrada como en salida del centro como el período de permanencia en él, por un plazo de 15 días lectivos.	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.
Por un período máximo de cinco días, realización de tareas, (limpiar mesas, recoger papeles, limpiar encerados, etc.) que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.

de otros miembros de la comunidad educativa o abono de su importe.	
Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.
Cambio de grupo del alumno/a por un período máximo de 15 días.	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.
Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días. Durante dicho tiempo se garantiza la permanencia en el centro del alumno, llevando a cabo tareas académicas u otras tareas que se le encomienden	El Director/a y por delegación el Jefe o Jefa de Estudios, siendo preceptiva la audiencia al alumno/a y familia.

Artículo 98.- Prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 99.- Reclamaciones

Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VI

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 100.- Aspectos generales de ambos procesos:

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadores de la convivencia, se podrán llevar a cabo dos actuaciones: la mediación y los acuerdos reeducativos.
2. Aspectos globales de ambos procesos:
 - a) Cuando ambas medidas se aplican en situaciones relacionadas con conductas perturbadoras de las normas de convivencia, podrán tener un carácter exclusivo o conjunto con otras medidas correctoras, que sean previas, simultáneas o posteriores a ellas.
 - b) Cuando se produzcan conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y se haya iniciado un expediente sancionador, éste será provisionalmente interrumpido, si mediante escrito dirigido al director del centro, que los alumnos implicados, así como sus padres o tutores legales, aceptan dichas medidas y acuerdos alcanzados. Ello supone interrumpir también los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si existieran.
 - c) Aplicada una sanción, se podrán llevar a cabo procesos de mediación y de acuerdos reeducativos de forma voluntaria, y si se persigue prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia.
 - d) Estos procesos y con carácter de prevención o de intervención escolar en materia de convivencia se podrán llevar a cabo ante conductas no consideradas como perturbadoras de dicha convivencia. Dichas intervenciones se podrán ejecutar con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 101.- La mediación escolar:

Objetivos

- 1.- Se considera la mediación una forma de afrontar los conflictos entre dos o más personas, contando con la ayuda de un tercero, llamado mediador.
- 2.- Su objetivo es analizar las necesidades de las partes, regulando la comunicación entre ellas, y para buscar una solución satisfactoria para todos.

Características de la mediación escolar:

- 1.- La mediación se efectúa en caso de conflictos entre alumnos o entre miembros de la comunidad educativa. En todo caso entre iguales. Tiene carácter voluntario, pudiendo acogerse a ella todos aquellos que se sientan afectados.

- 2.- Se basa en el diálogo y en la imparcialidad, buscando la reconciliación y la reparación, si procediese. Todo ello respetando la confidencialidad de la comunicación y del proceso.
- 3.- Mediador podrá ser cualquier miembro de la comunidad educativa. En principio, se determina este papel, y solo con el objetivo de formación de mediadores, al equipo directivo, el coordinador de convivencia, el orientador del centro y los miembros voluntarios del equipo de convivencia.
- 4.- Estos iniciales mediadores buscarán su formación como tales y la ampliación de estos procesos a alumnos de forma que a lo largo del curso seamos capaces de ofrecer esta formación y ejercicio a mediadores, que ejerzan este proceso entre iguales.
- 5.- El mediador será designado o por el centro o por los alumnos implicados en el proceso. En todo caso siempre tendrá la aceptación de las partes para poder ejercer su función.
- 6.- La mediación no es incompatible con las sanciones de un conflicto. Si tras una sanción se busca la mediación, ésta tendrá como objetivo recuperar la confianza entre personas y proporcionar nuevas respuestas ante situaciones parecidas que puedan producirse en el futuro.

Término de la mediación.

- 1.- Los acuerdos a los que se llegue durante la mediación se recogerán por escrito, explicándose los compromisos asumidos por las partes y el período de ejecución que se asume.
- 2.- Si la mediación llega a un acuerdo entre las partes, y se hubiese iniciado un procedimiento sancionador, el mediador comunicará por escrito al director del centro dichos acuerdos de mediación. Éste los remitirá tras su conocimiento, al instructor para que los incorpore como alegación al proceso.
- 3.- Si la mediación no llega a un acuerdo o se incumplen los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará por escrito el hecho al director, para que si se trata de una conducta contraria a las normas de convivencia aplique las medidas de corrección, o si se tratase de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro ponga en marcha o de continuidad al correspondiente proceso sancionador, incluyendo la posibilidad de administrar medidas cautelares oportunas.
- 4.- Si la mediación no llega a un acuerdo, o no se puede llevar a acabo, por causas ajenas al infractor o por negativa del alumno perjudicado, se comunicará por escrito tal circunstancia para que se tenga considerada como alegación atenuante de responsabilidad.
- 5.- La mediación debe darse por concluida al cabo de diez días, siendo este el plazo global para todo el proceso, acuerdos incluidos. En los períodos vacacionales y/o de fin de semana se interrumpen los plazos.

Artículo 102.- Objetivos de los procesos de acuerdo reeducativo.

- 1.- Son medidas que buscan la gestión y solución de un conflicto, que tiene su origen en conductas perturbadoras de un alumno. Estos procesos se traducen en un acuerdo formal y escrito entre las partes: centro, alumno y padres o tutores legales. Dicho acuerdo escrito supone asumir por parte de todos los

implicados unas responsabilidades y compromisos de actuación y las consecuencias que se derivan de su desarrollo.

2.- Su objetivo se centra en el cambio conductual del alumno, modificando situaciones y actuaciones perturbadoras y persistentes contrarias al desarrollo del proceso educativo.

Artículo 103.- Características generales de los procesos de acuerdo reeducativo.

1.- La iniciativa parte siempre del profesor y se dirige hacia alumnos, suponiendo la implicación y participación de los padres o tutores legales.

2.- Tienen carácter voluntario. Si alumnos o padres rechazan los términos de estos acuerdos se recogerá por escrito para que quede constancia de ello.

3.- En el proceso de acuerdo es necesaria y obligada la presencia del alumno, padres o tutores legales y de un profesor designado por el director del centro. Dicho profesor contará con el asesoramiento del coordinador de convivencia, así como del grupo de convivencia y del orientador del centro.

4.- Si se acepta el inicio de estos procesos, y se relaciona con una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, la tramitación del expediente podrá verse interrumpida hasta comprobar el alcance de dichos acuerdos.

5.- Formalmente el acuerdo consiste en un documento en el que debe recogerse: la conducta desarrollada y el cambio que se espera, es decir, que conducta es la que quiere del alumno; y la enumeración de las consecuencias al seguimiento o no de estos acuerdos.

6.- En cuanto a la conducta que se espera, la medición vendrá determinada por un seguimiento constante del alumno en todos los períodos lectivos regulándose dicho seguimiento en función de la conducta establecida: mejora en la actitud personal en el aula, mejora en su disposición al trabajo en el grupo, mejora en su “charlar” constante, no interrumpir al profesor, no interrumpir el normal desarrollo de la clase, traída del material al aula, cumplimiento de las tareas encomendadas al alumno,...

7.- En cuanto a las consecuencias, se dejará muy claro a las partes aspectos como los siguientes:

- El alumno hasta que se verifique la idoneidad de su cambio estará apartado de la realización de actividades extraescolares.
- El alumno deberá asumir responsabilidades ante su grupo.
- El alumno deberá desarrollar actuaciones en beneficio de la convivencia y orden en el Centro durante períodos acordados.

Artículo 104.- Desarrollo y seguimiento de los acuerdos.

1. La supervisión del acuerdo se efectuará para determinar el alcance del mismo. Para ello se formará una comisión que vigilará las circunstancias que lo rodean. Esta comisión estará integrada por los padres del alumno, o en su caso los tutores legales del mismo, el profesor coordinador del acuerdo, el tutor del alumno, y el director del centro, o persona en la que delegue.

2. Si esta comisión determina el cumplimiento del acuerdo reeducativo estipulado, en el caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el

director del Centro trasladará al instructor dicha información para el archivo del expediente correspondiente.

3. En caso de no poder determinarse el cumplimiento del acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia. Si se relaciona con una conducta contraria a las normas de convivencia se aplicarán las medidas de corrección antes enumeradas, y si se tratase de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se dará continuidad al expediente sancionador, así como la adopción de medidas que ello conlleve.

4. Los acuerdos reeducativos se llevarán a efecto por un período de 25 días lectivos contando desde la primera reunión de las partes.

CAPITULO VII : CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 105.- De las conductas que perjudican gravemente la convivencia del Centro

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director o Directora, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar o de la Comisión de Convivencia. Dicha apertura tendrá un plazo de dos días a partir del conocimiento de los hechos imputados.

Artículo 106.- Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro, recogidas en el capítulo V, artículo 96 de este Reglamento. Se entiende por reiteración la acumulación de nueve

amonestaciones por escrito, dirigidas a los padres y madres, tutores o representantes legales por el Jefe o Jefa de Estudios.

g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 107. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 106 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a seis días lectivos ni superior a quince días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período superior a quince días lectivos e inferior a treinta días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un período superior a cinco días lectivos e inferior a treinta días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de Centro.

Artículo 108.- Incoación del expediente sancionador

1.- Incoación

Las conductas enumeradas en el artículo 106 sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por decisión del Director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

2.- Formalización:

- Hechos que lo motivan, fecha, conducta y disposiciones vulneradas.
- Alumnado presuntamente responsable.
- Nombramiento de un instructor/a y, si el caso lo requiere por su complejidad, una secretario/a entre el profesorado. El instructor/a podrá ser recusado/a de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. En la comunicación se hará referencia a este derecho de la familia o el alumno/a.
- Posibilidad de acogerse a los procesos para la solución de conflictos: mediación y acuerdos reeducativos.

3.- Comunicación

La incoación del expediente se comunicará, al instructor/a, secretario/a, al alumno/a y a la familia cuando se trata de menores de edad. Se comunicará también al inspector/a y se le mantendrá informado de su tramitación.

4.- Medidas cautelares

Por iniciativa propia o a propuesta del instructor, el Director/a podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad en el Centro y asegurar la eficacia de la resolución final.

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- Suspensión temporal del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro. por un período entre 15 y 30 días lectivos.
- Cambio de grupo, por un período comprendido entre 16 días lectivos y el término del curso escolar.
- Suspensión temporal del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, o al propio Centro, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno/a un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos para garantizar ese derecho. En caso de evaluaciones, se determinarán los días que podrá realizar las pruebas.
- Si se produjesen dichas medidas cautelares el tiempo de duración de las mismas será descontado de la sanción a cumplir. Las medidas cautelares que se adopten con relación a estos procedimientos serán notificadas al alumno y, si fuera menor de edad, a sus padres o tutores o representantes legales.
- Las medidas cautelares adoptadas podrán ser revocadas por el Director/a del Centro.

Artículo 109.- Prescripción de las conductas gravemente perjudiciales

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

Artículo 110.-Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor o profesora del Centro designado por el Director o Directora. Dicha incoación se comunicará a los padres y madres, tutores o responsables del menor. Su

inicio se establecerá en un plazo máximo de dos días a partir del conocimiento de los hechos imputados.

2. La incoación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que se produjeron, conducta gravemente perjudicial y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos responsables de los hechos analizados.
 - c) Nombramiento de un instructor y, si fuese necesario por la complejidad del caso, de un secretario. Dichos nombramientos y el proceso de recusación se describen en los siguientes apartados de este artículo.
 - d) Posibilidad de acogerse a los procesos de mediación y de acuerdos de reeducación anteriormente descritos en este reglamento.
- 3.- La designación del profesor o profesora instructor deberá recaer en un profesor o profesora:
 - que no pertenezca al Consejo Escolar
 - que no imparta clases al alumno expedientado
 - que no tenga lazos de consanguinidad hasta tercer grado con dicho alumno.
- 4.- El Director o Directora del Centro habilitará un sistema imparcial de designación (sorteo aleatorio).
- 5.- La instrucción de expedientes será rotatoria, entendiéndose que el profesor o profesora que haya sido instructor no vuelva a serlo en ese mismo curso hasta que el profesorado que puede ser designado no haya ejercido esta función durante ese curso académico.
- 6.- El alumno y, en su caso, sus padres y madres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director o Directora cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente, de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- 7.- La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere al secretario, y simultáneamente al alumno, a los padres o tutores legales, a quien haya propuesto la incoación y al inspector del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.
- 8.- Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director o Directora, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades extraescolares por un período que no será superior a cinco días. Si se produjesen dichas medidas cautelares el tiempo de duración de las mismas será descontado de la sanción a cumplir.
- 9.- Las medidas cautelares que se adopten con relación a estos procedimientos serán notificadas al alumno y, si fuera menor de edad, a sus padres o tutores o representantes legales.
- 10.- Las medidas cautelares adoptadas podrán ser revocadas por el Director/a del Centro.

Artículo 111.- Plazo de instrucción del expediente

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras tal y como han sido definidas en el marco del presente Reglamento.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 107 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al director del Centro para adoptar su resolución final.

Artículo 112.- Plazo de resolución del expediente

1. Corresponde al Director del Centro proceder a resolver el procedimiento sancionador en un plazo máximo de dos días desde que reciba el expediente resuelto.

2.- En dicha resolución se deben contemplar como aspectos básicos: los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen, tipificación sobre la misma, sanción que se le impone, y recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y a los padres o tutores legales, así como al miembro de la comunidad educativa que instó el inicio del expediente. Como plazo máximo de instrucción se establecen veinte días lectivos desde el inicio del procedimiento.

4. La resolución se comunicará al Claustro y al Consejo Escolar (LOE, artículo 127.f). Éste último podrá, a instancia de los padres, revisar la decisión adoptada y proponer nuevas medidas en un plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor/a forma parte del Consejo Escolar debe abstenerse de intervenir.

5. Así mismo contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en tanto no sea ejecutiva, se podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

CAPÍTULO VIII : TIPO DE FALTAS DEL PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 113.-Tipificación de las faltas

Se consideran faltas:

- El incumplimiento de las tareas inherentes a su función encomendadas por los órganos unipersonales de gobierno.
- La incitación o estímulo a cualquier forma de manifestación colectiva del alumnado que conlleve la perturbación del régimen normal académico. Se considerará agravante cometer la falta en el ejercicio de sus funciones específicas.
- El abandono injustificado de su función.
- La emisión de informes manifiestamente falsos.
- El incumplimiento de acuerdos del Claustro, Consejo Escolar, Departamentos o Comisión de la que formen parte.
- La negligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, principalmente cuando perturbe el normal funcionamiento del Centro.
- La falta de asistencia y puntualidad injustificadas a su función con arreglo al horario establecido.
- Todas las que de manera general contemple la legislación vigente.

Artículo 114.- Sanciones

El Servicio de Inspección calificará la falta y sancionará al profesorado y personal no docente, previa comunicación del Director o Directora del Centro.

TÍTULO IX: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1.- Las actividades extraescolares podrán ser propuestas por los departamentos, representantes del alumnado, representantes de los padres y madres, la Asociación de Padres y Madres y Administración Local y deben ser aprobadas por el Consejo Escolar e incluidas en la Programación General Anual.

2.- En caso de no estar incluidas necesitan de la aprobación del Consejo Escolar o de la Comisión de Asuntos Urgentes comunicándolo posteriormente al Consejo Escolar.

3.- Si la actividad tiene la duración de un día no necesita planificación especial y se facilitará a la Secretaría del Centro la relación de profesores y alumnado participante para enviarla a la Dirección Provincial en todos los casos y al INSS, si el alumnado paga seguro escolar.

4.- Si la actividad requiere más de un día, necesita de una planificación para solicitar su aprobación. Esta planificación se entregará en Jefatura de Estudios veinte días antes para solicitar, 15 días antes de su realización, la aprobación de la Dirección Provincial.

5.- El alumnado participante ha de contar con la autorización paterna.

6.- Tanto si se realizan dentro como fuera del Centro deben alterar lo menos posible la actividad académica.

7.- En los viajes serán acompañados del profesorado necesario, padres, madres o representantes legales.

8.- Las actividades complementarias y extraescolares para el alumnado de ESO y 1º de Bachillerato tendrán como fecha límite de realización el 30 de abril, salvo que la programación intrínseca de la actividad corresponda a fechas posteriores. Para 2º de Bachillerato, el plazo finalizará con el segundo trimestre. Las actividades complementarias y extraescolares que requieran fechas posteriores se someterán a la aprobación de la Junta de Profesores del curso. El procedimiento, si no existe acuerdo, será la votación. Decide la mayoría absoluta y, en caso de empate, se considerará realizable.

9.- Las actividades complementarias y extraescolares se planificarán en orden a objetivos educativos.

10.- El alumnado participante corresponderá al nivel para el que se programa. No se permitirá incorporar alumnado de relleno para completar plazas.

11.- Dos días antes de la realización de la actividad, el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares deberá informar al profesorado que imparte clase en el grupo o grupos.

12.- Se observarán escrupulosamente las normas confeccionadas para las excursiones en todo momento y, esencialmente, la puntualidad en las horas de salida y de regreso.

13.- En los viajes, excursiones y visitas se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.

14.- La asistencia a clase del alumnado que no participe en las actividades complementarias y extraescolares no será obligatoria siempre que la participación mínima del alumnado de su grupo se sitúe entorno al 70 %, garantizando la atención al alumnado asistente, pero sin avanzar materia.

15.- Podrán utilizarse las instalaciones del Centro, previo permiso del Director o Directora.

TÍTULO X: NORMAS DE AULAS ESPECÍFICAS Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN

1.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA O CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

- Mantener el silencio para propiciar el ambiente de trabajo adecuado.
- Para obtener libros de préstamo es necesario disponer del carné de Biblioteca.
- Únicamente se prestarán los libros cuyo estado sea prestable.
- Todos los libros podrán ser consultados en la Biblioteca.
- Las enciclopedias informatizadas podrán ser consultadas, pero no prestadas.
- Los plazos de devolución serán los que marque el bibliotecario en la configuración del programa de gestión ABIES.
- Todos los préstamos se llevarán a cabo a través del programa informático.
- La utilización de la Biblioteca para clase se planificará y se reservará con anticipación. Serán prioritarias las clases asignadas en el horario. En la Sala de Profesores figurarán las horas de ocupación y las horas libres para su reserva.
- Podrán ser lectores: el profesorado, el personal laboral no docente, el alumnado, antiguos alumnos y alumnas, los padres y madres y cualquier persona que lo solicite.
- El horario de préstamo será durante el recreo diariamente y de 4 a 6 de la tarde los martes y los jueves.
- Si el horario individual del profesorado lo permite, se nombrará un responsable.
- En caso de pérdida o deterioro el usuario tiene que reponer el ejemplar.

Los lectores que, por extravío u otras causas no hayan entregado los libros prestados por la biblioteca y le hayan sido requeridos mediante carta o advertencia serán objeto de retenciones administrativas de boletines o certificaciones.

2.- NORMAS DE LABORATORIO

1.- Los Laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales serán utilizados para sus funciones específicas, pero, en caso necesario y muy excepcional, de estar libres, podrían ser utilizados para desdobles.

2.- El alumnado seguirá en todo momento las indicaciones y normas, que para la seguridad y buen uso del material indique el profesor o profesora.

3.- NORMAS DEL AULA DE USOS MÚLTIPLES

- 1.- El Aula de Usos Múltiples será utilizada para reuniones de padres y madres, exámenes y actividades complementarias y extraescolares programadas por el Centro.
- 2.- Se reservará día y hora. En la Sala de Profesores figurarán las horas de ocupación y las horas libres para su reserva.
- 3.- La organización del horario de uso, en caso de producirse interferencias, será llevada a cabo por el Jefe o Jefa de Estudios.
- 4.- Podrá utilizarse como aula para audiovisuales.
- 3.- El profesorado velará para que el alumnado use correctamente el mobiliario.

4.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL AULA MIXTA DE INFOMÁTICA-AUDIOVISUALES

- 1.- Se establece la siguiente prioridad:
 - Clases de Tecnología de la Información, Informática u otra materia, asignadas en el horario.
 - Reserva de día y hora.
- 2.- La reserva constituye prioridad. En la Sala de Profesores figurarán las horas de ocupación y las horas libres para su reserva. Los problemas que pueda causar la simultaneidad de un segundo profesor o profesora que necesite una hora ya reservada se resolverán por negociación entre los interesados.

5.- NORMAS DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA

- 1.- Se establece la siguiente prioridad:
 - Clases de Tecnología de la Información, Informática u otra materia, asignadas en el horario.
 - Reserva de día y hora para las horas que quede libre.
- 2.- En la Sala de Profesores figurarán las horas de ocupación y las horas libres para su reserva. Los problemas que pueda causar la simultaneidad de un segundo profesor o profesora que necesite una hora ya reservada se resolverán por negociación entre los interesados.
- 3.- Los disquetes particulares de 3 ½ utilizados por el alumnado deben ser usados únicamente en el Centro, a fin de impedir la entrada de virus en la red.
- 4.- El alumnado ha de respetar el trabajo de sus compañeros y toda la información y programas contenidos en los ordenadores.
- 5.- El alumnado que trabaja habitualmente con los ordenadores debería trabajar siempre con el mismo ordenador, para exigirle responsabilidades.

6.- NORMAS DEL AULA DE MÚSICA, TECNOLOGÍA Y PLÁSTICA

- 6.1.- Las Aulas de Música, Tecnología y Plástica serán utilizadas para sus funciones específicas, pero, en caso necesario y muy excepcional, de estar libres, podrían ser utilizadas para desdobles.

7.- NORMAS PARA LAS VISITAS DE PADRES Y MADRES

1.- El profesor tutor o profesora tutora, teniendo en cuenta la demanda de información solicitada por el padre o tutor o tutora legal del alumno, orientará la visita hacia el Departamento de Orientación o departamento didáctico correspondiente.

2.- Los padres que deseen hablar con un profesor han de concertar la entrevista a través del tutor. Habiendo hablado el tutor con el profesor indicado, indicarán a la familia el día y la hora de la entrevista. Podrá denegarse la atención de no emplear este cauce.

3.- Los padres y madres solicitarán la entrevista por teléfono u otros medios especificando:

- datos del alumno
- clase de información que solicitan
- persona con la que desean entrevistarse.

4.- A mediados y a final de curso, los tutores y tutoras informarán al Departamento de Orientación y éste, al Jefe o Jefa de Estudios de las visitas recibidas a fin de evaluar el funcionamiento de este servicio en la Memoria de cada curso.

5.- Las visitas a los tutores y tutoras se realizarán en el horario establecido para cada tutor o tutora.

6.- Las visitas al Director o Directora y Jefe o Jefa de Estudios podrán realizarse concertando previamente fecha y hora.

7.- Los padres deberán acudir a las citas a las que hayan sido convocados previamente por el Instituto, perdiendo el derecho que pudiera asistirle en caso contrario.

8.- SALA DE VISITAS

1.- La Sala de Visitas estará destinada para recibir a los padres y madres del alumnado por los tutores y tutoras y profesores y profesoras.

2.- Esta sala se utilizará también para las reuniones de la Asociación de Padres y Madres-Madres del Centro.

9.- SALA DE PROFESORES

1.- La Sala de Profesores estará a disposición exclusiva del profesorado del Centro.

2.- No deberán entrar en ella el alumnado ni personas ajenas sin ir acompañados por el profesorado.

3.- No se podrá utilizar para actos de promoción o propaganda. Para estos actos se habilitará otra dependencia.

4.- Estará dotada de tabloneros de anuncios suficientes para la exposición de información o propaganda.

5.- Existirá en ella un casillero a modo de buzón personal, a fin distribuir entre el profesorado la información que necesite llegar individualmente a cada profesor o profesora, bien sea de carácter general o particular.

DISPOSICIONES FINALES

1.-El Consejo Escolar es el órgano competente para resolver las cuestiones de interpretación y de aplicación de este Reglamento.

2.- Las normas contempladas en el presente Reglamento se ajustarán a la normativa vigente.

3.- Este Reglamento será modificado cuando así lo exija alguna norma de rango superior o lo proponga el Director o Directora del Centro, la mayoría absoluta del Claustro o un tercio de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones serán publicadas en el tablón de anuncios y entrarán en vigor a los diez días de su aprobación.

4.- En el Centro existirán permanentemente algunos ejemplares.

5.- Las correcciones de conductas contrarias a las normas de convivencia no contempladas en este Reglamento corresponderán al Director.

6.- Cualquier reforma del presente Reglamento, ya total ya parcial, deberá ser aprobada por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios.

7.- La entrada en vigor del presente Reglamento será el día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del IES Los Valles de la localidad de Camarzana de Tera.

8.- Al inicio de cada curso escolar, se dejará constancia, en la primera reunión del Consejo Escolar, de los cambios de contenido de este Reglamento, reflejándose la motivación de los mismos.

9.- El presente Reglamento se difundirá por diversos medios: Plan de Acogida para los nuevos alumnos, publicación en la página web del Centro, aula virtual, las agendas escolares, las guías de acogida para alumnos y profesores, charlas con los tutores/as al inicio de curso y presentaciones en la ventana educativa.

DILIGENCIA: Isabel Salvador Fernández, Secretaria del IES Los Valles

HACE CONSTAR: Que el presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por el Consejo Escolar en la reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2007.

Camarzana de Tera a 20 de diciembre de 2007

Vº Bº EL DIRECTOR

Fdo.: Francisco Prada Julián

Reformas incorporadas por el Claustro de Profesores el 27 de junio de 2008 y aprobadas en reunión del Consejo Escolar de esa misma fecha.

Criterios para la corrección de las amonestaciones consideradas graves por el profesorado.

- **La primera amonestación grave se corregirá con 1 día de reducción de la jornada de permanencia en el Centro.; la segunda, con 2 días; la tercera, con tres; la cuarta con cuatro.**
- **La quinta amonestación, por hacer caso omiso de las correcciones anteriores, conllevará la incoación de expediente disciplinario.**
- **El expediente será incoado por el Director, quien nombrará un profesor/a instructor/a por sorteo.**

Criterios de actuación durante los 5 minutos entre sesiones

- **El alumnado podrá permanecer en el aula, salir de ella a su pasillo, ir al aseo y desplazarse a las aulas dedicadas para la sesión siguiente.**
- **No podrá permanecer durante este tiempo en aulas que no sean la suya ni en los pasillos que no correspondan en caso de cambio de clase.**
- **No se permitirá al alumnado salir del Centro.**

Camarzana de Tera a 3 de julio de 2008

El Director

Fdo: Francisco Prada Julián